

3 Vigilancia de la salud

- Será obligatoria para los trabajadores expuestos y se efectuará de acuerdo con el **Protocolo de Vigilancia Sanitaria Específica “Silicosis y Neumoconiosis”**, del Ministerio competente en materia de Sanidad.
- Dicha vigilancia deberá llevarse a cabo:
 - › Antes del inicio de la exposición.
 - › A intervalos regulares en lo sucesivo, con la periodicidad que los reconocimientos médicos aconsejen.
 - › Cuando sea necesario por haberse detectado en algún trabajador de la empresa, con exposición similar, algún trastorno que pueda deberse a la exposición al polvo respirable de sílice cristalina.
- Se deberá **revisar la evaluación y las medidas de prevención y de protección colectivas e individuales adoptadas** cuando se hayan detectado alteraciones de la salud de los trabajadores que puedan deberse a la exposición al polvo respirable de sílice cristalina, o cuando el resultado de los controles periódicos, incluidos los relativos a la vigilancia de la salud, ponga de manifiesto la posible inadecuación o insuficiencia de las mismas.
- Se deberá **elaborar y mantener actualizados registros de los trabajadores expuestos**.

4 Información y formación de los trabajadores

- Los trabajadores recibirán una **formación suficiente y adecuada e información precisa basada en todos los datos disponibles**, en particular en forma de instrucciones, en relación con:
 - › Los riesgos potenciales para la salud, incluidos los riesgos adicionales debidos al consumo de tabaco.
 - › Las precauciones que se deberán tomar para prevenir la exposición.
 - › Las disposiciones en materia de higiene personal.
 - › La utilización y empleo de equipos y ropa de protección.
 - › Las consecuencias de la selección, de la utilización y del empleo de equipos y ropa de protección.
 - › Las medidas que deberán adoptar los trabajadores en caso de incidente y para la prevención de los incidentes.

- La formación deberá repetirse periódicamente si fuera necesario.

- Los trabajadores tendrán acceso a la información contenida en la documentación en materia de prevención de riesgos laborales exigida al empresario cuando dicha información les concierna a ellos mismos.

Consejería de Empleo,
Formación y Trabajo Autónomo
955 06 39 10
lineapr.cefta@juntadeandalucia.es

Prevención de la silicosis en trabajos con aglomerados de cuarzo

PARA EMPRESAS



¿Qué es la silicosis?

La silicosis es una enfermedad pulmonar causada por la exposición prolongada a polvo de sílice libre cristalina que, inhalada, se acumula en los pulmones provocando fibrosis pulmonar, insuficiencia respiratoria y, en algunos casos, cáncer de pulmón.

El polvo respirable de sílice cristalina es un agente cancerígeno, por lo que se le aplica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

Asimismo, la silicosis y el cáncer de pulmón por exposición al polvo de sílice libre son enfermedades profesionales recogidas en el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social.



Los aglomerados de cuarzo

El aglomerado de cuarzo es un material utilizado inicialmente para la fabricación de encimeras de cocina, placas de revestimiento de suelos y paredes de baños.

Los aglomerados de cuarzo, también llamados compactos de cuarzo, están constituidos por una mezcla de polvo de sílice cristalina, en proporciones comprendidas entre el 70% y el 90% en peso y resinas acrílicas o de poliéster, que sirven de aglomerante, colorantes y aditivos.

En las operaciones de mecanizado en seco de compactos de cuarzo, tanto en taller como durante la instalación en viviendas, se produce polvo de tamaño respirable con alto contenido en sílice libre cristalina que, si se inhala, expone a los trabajadores al riesgo de silicosis. La experiencia ha demostrado que este polvo es capaz de producir cuadros de evolución muy rápida, de modo que no es infrecuente el diagnóstico de silicosis en trabajadores con exposiciones inferiores a cinco años.

Buenas prácticas preventivas en trabajos con aglomerados de cuarzo

Medidas de control del riesgo

- Las operaciones de mecanizado de compactos de cuarzo nunca deben realizarse sin medidas técnicas de control. Las medidas de elección son, por orden de preferencia, las siguientes:

1. Realización en húmedo de los trabajos

Esto exigirá la utilización de máquinas y equipos diseñados específicamente para producir un flujo continuo y suficiente de agua en la zona de operación y la adaptación del puesto de trabajo para recoger y eliminar el agua empleada sin dar lugar a otros riesgos.



2. Utilización de los sistemas de ventilación por extracción localizada del polvo en la zona de generación (1)

Sólo deberían usarse como medida única cuando no sea posible el trabajo húmedo, ya que, en general, no permitirán alcanzar un control tan completo del polvo.

Las medidas anteriores deben contemplarse también para las tareas de corte, lijado y pulido durante el montaje a domicilio, que, en todo caso, se tratarán de limitar al mínimo posible mediante una escrupulosa preparación del trabajo.

1. No confundir con la ventilación general, aunque sea mecánica, que en ningún caso puede ser considerada, por sí sola, una medida adecuada de control técnico del polvo.

- Sólo cuando estén implantadas esas medidas técnicas, a título de comprobación de su eficacia, debe llevarse a cabo una evaluación de la exposición a polvo de sílice basada en mediciones, teniendo en cuenta que el objetivo final no es sólo que la exposición esté por debajo del valor límite, sino que sea tan baja como resulte técnicamente posible.

En ningún caso resultará aceptable confiar todo el control del riesgo a la utilización por el trabajador de un equipo de protección individual de las vías respiratorias.



Si en alguna tarea, pese a utilizar las medidas técnicas de control disponibles, no fuera posible conseguir que la exposición de los trabajadores estuviera por debajo del valor límite, la utilización de protección individual respiratoria será preceptiva y, si hubiera de emplearse por periodos prolongados, se recurrirá preferentemente a equipos de suministro de aire y a medidas organizativas de rotación de los trabajadores.

- La limpieza de las máquinas, equipos e instalaciones debe hacerse con frecuencia, en húmedo o mediante aspiración y filtrado, y nunca por soplado con aire comprimido.

Resumen de las obligaciones del empresario

1 Prevención y reducción de la exposición

- Si con la evaluación de la exposición se pusiese de manifiesto un riesgo para la seguridad o salud de los trabajadores, se deberá, en la medida en que sea técnicamente posible, **evitar la utilización en el trabajo de materiales que contengan agentes cancerígenos** (polvo respirable de sílice cristalina), en particular mediante su sustitución por otro material o un procedimiento que, en condiciones normales de utilización, no sea peligroso o lo sea en menor grado para la salud o la seguridad de los trabajadores.

- Diseñar los procesos de trabajo y las medidas técnicas con el objeto de evitar o reducir al mínimo la formación de polvo respirable de sílice cristalina,



para ello se deberán **implantar las medidas de control técnico del riesgo** que ya se han mencionado atendiendo al orden de preferencia establecido.

- Limitar al menor número posible los trabajadores expuestos** o que puedan estarlo.

- Adoptar medidas higiénicas**, en particular la limpieza regular de suelos, paredes y demás superficies.

- Delimitar las zonas de riesgo**, estableciendo una señalización que alerte de la posible existencia de polvo respirable de sílice cristalina y que incluya la prohibición de fumar en dichas zonas, y permitir el acceso a las mismas sólo al personal que deba operar en ellas, excluyendo a los trabajadores especialmente sensibles, mujeres embarazadas y, en su caso, menores.

2 Medidas de higiene personal y de protección individual

- Prohibir que los trabajadores coman, beban o fumen en las zonas de trabajo de riesgo.**

- Suministrar a los trabajadores los equipos de protección individual** adecuados y exigir su uso.

- Disponer de lugares separados para guardar de manera separada las ropas de trabajo o de protección y las ropas de vestir.**

- Disponer de un lugar determinado para el almacenamiento adecuado de los equipos de protección y verificar que se limpian y se comprueba su buen funcionamiento**, si fuera posible con anterioridad y, en todo caso, después de cada utilización, reparando o sustituyendo los equipos defectuosos antes de un nuevo uso.

- Disponer de retretes y cuartos de aseo apropiados y adecuados** para uso de los trabajadores.

- Los trabajadores dispondrán, dentro de la jornada laboral, de **diez minutos para su aseo personal antes de la comida y otros diez minutos antes de abandonar el trabajo.**

- El empresario se responsabilizará del lavado y descontaminación de la ropa de trabajo**, quedando rigurosamente prohibido que los trabajadores se lleven dicha ropa a su domicilio para tal fin.

Más información

Línea de Colaboración e Información Ciudadana en Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo:

lineapr.l.cefta@juntadeandalucia.es

Protocolo de vigilancia de la Salud:

<http://www.msps.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/docs/silicosis.pdf>

Guía de buenas prácticas en el uso de sílice cristalina:

https://www.nepsi.eu/sites/nepsi.eu/files/content/document/file/good_practice_guide_-_spanish_disclaimer_additional_task_sheets_251006_modified_august_2011.pdf